



Expte.:17328/2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN Y LA ASOCIACIÓN UNIDAD CANINA DE OPERACIONES DE RESCATE.

En la Ciudad de Ceuta, a 12 de mayo 2025

REUNIDOS

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, y en uso de las atribuciones conferida por Decreto de Presidencia de la Ciudad, de 23 de junio de 2023.

De otra parte D. Álvaro de Miguel Vega, interviene en calidad de Presidente de la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate, con CIF: [REDACTED] y domicilio social en la Calle Millán Astray, nº 1, de Ceuta, según consta en la copia de acta de 18 de octubre de 2021 que se adjunta.

Se reconocen la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1995, del 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, tiene atribuida la competencia de ejecución de la legislación estatal en materia de protección civil, las cuales se entenderán referidas a su territorio.

Al respecto la Consejería de Presidencia y Gobernación tiene atribuidas las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta que incluye las materias y servicios



de: 13) Protección Civil. Según dispone del decreto de 23 de junio de 2023, BOCCE extraordinario nº 42, por el que se establece su estructura orgánica.

SEGUNDO.- Que, por acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, de fecha 21 de noviembre de 2005, se aprobó definitivamente el Reglamento Regulador de los Órganos de Protección Civil de Ceuta, en cuyo artículo art. 28, del título V, sobre cooperación y colaboración con Administraciones Públicas, organismos e Instituciones Públicas o Privadas, se señala que "La Ciudad Autónoma de Ceuta podrá establecer convenio de colaboración y cooperación con las instituciones y organismos públicos o privados que estén relacionados con la protección civil, en materia de formación de la protección civil y también con aquellos que dispongan de recursos y medios movilizables en actuaciones de protección civil."

Que la Asociación Unidad Canina de Operaciones y Rescate (en adelante UCOR) se constituye como una asociación sin ánimo de lucro, que tiene como principal objetivo la creación de unidades caninas de búsqueda directa e inmediata de personas, restos cadavéricos, en cualquier circunstancia de ámbito regional e internacional.

TERCERO.- Que, en virtud de los estatutos de la aludida Asociación, la Consejería de Presidencia y Gobernación considera que la labor que realiza la aludida Asociación, aparte de ser de interés público, potenciaría el servicio protección Civil de la Ciudad de Ceuta, colaborando con un operativo de búsqueda y rescate.

CUARTO.- Entre las actividades a realizar, se desarrollarán, al menos, las siguientes:

- Entrenamiento de una hora diaria al perro, para su mantenimiento y eficacia en el desarrollo de sus funciones, en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Mantenimiento diario del perro, atendiendo a sus necesidades.
- Limpieza de material utilizado en servicios o prácticas si fuese necesario.
- Cursos de formación para el guía canino cuyo contenido estará determinado por la legislación o normativa vigentes, en cada momento y que esté avalado por una administración pública y otros entes reconocidos y homologados por ésta, para la actualización de conocimientos, perfeccionamiento de técnicas de búsqueda y rescate. Cursos de formación para el adiestramiento del perro, obteniendo las
- Certificaciones pertinentes.
- Realización de simulacros para el mantenimiento del adiestramiento del perro.
- Exhibiciones de las habilidades y destrezas tanto del guía como del perro.



- Operativos de búsqueda y rescate en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

QUINTO.- Las partes, con el propósito de hacer lo más eficaz posible la participación de la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate, UCOR, valoran la necesidad de colaboración, por lo que este Convenio proporciona el canal de relación entre ambas instituciones.

SEXTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rige el presente convenio, establece la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios. En concreto, el artículo 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece y regula la canalización de la concesión de subvenciones nominativas previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Y que el artículo 28.1 de esta misma ley dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, estableciéndose en dichos convenios las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

SÉPTIMO.- Que la asociación manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVO.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto; y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en el artículo 65 de su Reglamento, ambas partes expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por finalidad establecer los mecanismos de colaboración institucional entre el Servicio de Protección Civil, actualmente dependiente de la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate, UCOR, en materia de operaciones de búsqueda y rescate de personas, en situaciones de alerta y



emergencia que puedan afectar al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sus distintas fases o niveles.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

Será beneficiaria de la subvención la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate (en adelante, UCOR).

TERCERA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA ASOCIACIÓN SUBVENCIÓNADA.

- Entrenamiento de una hora diaria al perro, para su manutención y eficacia en el desarrollo de sus funciones, en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Mantenimiento diario del perro atendiendo a sus necesidades.
- Limpieza de material utilizado en servicio o practicas si fuese necesario.
- Cursos de formación para guía canina cuyo contenido estará determinado por la legislación o normativa, vigente en cada momento y que esta avalado.
- Responder a la activación del recurso canino ejecutada por la Consejería de Presidencia y Gobernación, Dirección General de Gobernación o Jefatura de Protección Civil.
- La Entidad tendrá la obligación de disponer d un teléfono de contacto para su activación, así como, su localización en caso de caída de telefonía.

CUARTA.- CUANTÍA, PLAZO Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

La UCOR, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 7.000,00 €, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2025, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48001 1350 004, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2025.

Tras la firma del presente convenio y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, y una vez suscrito el convenio de colaboración recogido en el expediente de su razón, la Consejería procederá a transferir la el 50% de la cantidad referida de acuerdo con el apartado 4, del artículo 34, de la Ley General de Subvenciones, que establece el pago anticipado con carácter previo a la justificación. El 50 % restante, cuando justifique el 50% del importe anticipado.



No se establece régimen alguno de garantía porque no se aprecia riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

El abono del pago anticipado que se recoge en el presente Convenio queda, en todo caso, supeditado a la fiscalización favorable de la justificación de la subvención nominativa concedida en 2025 a la UCOR.

QUINTA.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUBVENCIONADA.-

a) La UCOR se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio en el ejercicio 2025, para el funcionamiento de la entidad, así como los del personal al servicio de la misma vinculado a las referidas actividades, de conformidad con la solicitud presentada y las obligaciones que vienen recogidas en el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

A tales efectos, UCOR se obliga a entregar a la finalización de este convenio, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad analizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

b) La entidad se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la Consejería de Presidencia y Gobernación, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

c) La UCOR asumirá, en todo caso, el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en el ámbito de prevención de riesgos laborales, cuando proceda, imposición de sanciones disciplinarias y cuantos otros efectos se pudieran derivar de sus relaciones para con la Seguridad Social; en particular, el abono de las cotizaciones sociales y el pago de prestaciones y el resto de derechos y obligaciones que se pudiesen derivarse de la relación contractual entre el empleado y el empleador.

A tales efectos, la UCOR deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y prevención de riesgos laborales, y de que no se halla incurso en



ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además deberá cumplir las obligaciones que le viene impuesta por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquier otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada y hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T y de las sociales para con la T.G.S.S.
- e) Del personal interviniente, una póliza de accidentes y de responsabilidad civil.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino de los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad del carácter público de los fondos.

SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.-

Se incluyen aquellos gastos que admita la normativa vigente reguladora de esta materia, imprescindibles para llevar a cabo las actividades desglosadas en el Proyecto aportado por la para 2025.

La compra de materiales por parte de la UCOR, deberá contar con la autorización previa del coordinador del presente Convenio.

En ningún caso serán subvencionables:



- a) Los gastos de amortización de bienes inventariables.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7 a), b), c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) La adquisición de bienes que incrementen el patrimonio.
- d) La realización de obras que supongan inversión.

Los gastos subvencionables están sometidos a las siguientes limitaciones:

Respecto a dietas y gastos de viaje: Podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2, por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón de servicio.

No se podrán imputar a este concepto los gastos originados por los desplazamientos realizados por personal de la Junta Directiva de la asociación en su condición de tales.

El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido en la Orden EHA/3770/2005, de 2 de diciembre y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Hacienda y Presupuestos, por la que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (BOE 30/05/02) para el Grupo 2, en las que se fijan los siguientes importes:

ALOJAMIENTO: 65,97 Euros.

MANUTENCIÓN: 37,40 Euros.

DIETA ENTERA: 103,37 Euros.

Asimismo, el kilometraje se establece en 0,19 Euros/Km.

Por tanto, están excluidos los gastos de parking, peaje de autopistas y combustible.

Quedarán excluidos los gastos derivados de comidas y/o bebidas de cualquier celebración que realice la Asociación tanto fuera como dentro de su sede.



El personal integrante de la Junta Directiva de llevará a cabo sus actividades sin percibir ningún tipo de contraprestación económica.

En ningún caso, los voluntarios de la UCOR podrán percibir indemnización por razón del servicio según lo dispuesto en la precitada Orden EHA/3770/2005.

SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería de Presidencia y Gobernación, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por sede electrónica.

A tal fin, deberá presentarse una Memoria Técnica de actuaciones, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades, relación de material cedido por la Ciudad, en su caso.

Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Presidencia y Gobernación y percibida por la UCOR, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria Económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).



No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al mercado.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

Si la UCOR presentara como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la UCOR, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, la UCOR podrá presentar:



- En caso de pago en metálico: éste deberá ser importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- Si la forma de pago es el cheque, habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

La UCOR deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La UCOR deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

Sin perjuicio del control previo que deberá llevarse a cabo por esta Consejería, la verificación a realizar por Intervención, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento por parte de la de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la UCOR, atendiendo a las Instrucciones de Justificación que se establezcan por la Intervención.



c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por la UCOR, han sido financiadas con la subvención.

d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La estará obligada a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Los posibles intereses devengados por la subvención concedida incrementarán el importe de la misma y se aplicarán igualmente al mantenimiento y funcionamiento de la entidad. Dichos intereses deberán justificarse con indicación de los gastos que se hayan realizado.

Cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención nominativa, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.

OCTAVA.- FINANCIACIÓN PROPIA Y REINTEGRO SUBVENCION.

La UCOR tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención, más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.



- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículo 14 y 15 de la citada Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como, de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento de objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Se entenderá como incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando exista un remanente de la



subvención que no haya sido invertido en los gastos sin causa justificada. Por último, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del gasto realizado, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de su Reglamento.

Se consideran gastos subvencionables art 31 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.-

1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por un representante de la UCOR: D. Álvaro de Miguel Rivas y D. Antonio Jesús Guerrero de la Torre, Jefe de Servicio de Protección Civil.
2. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio, previa consulta a la entidad colaboradora y previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de esta Consejería, por el órgano titular de la Consejería de Presidencia y Gobernación.
3. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, cuando se considere oportuno y como mínimo una vez al año.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes firmantes estarán sometidas a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Específicamente deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento de la UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.



UNDÉCIMA.-PUBLICIDAD.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

DUODECIMA.- PLAZO DE VIGENCIA.

El presente convenio tendrá validez de un año con efectos desde el 1 de enero de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMOTERCERA.-RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme al que se dispone en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto por las normas de Derecho Privado.

DÉCIMOCUARTA.-JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes. Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

DÉCIMOQUINTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El convenio concluirá a la finalización del periodo de su vigencia o se extinguirá anticipadamente por alguna de las siguientes causas: acuerdo entre las partes o denuncia de cualquiera de las mismas cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el cumplimiento del mismo. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con un mes de anticipación como mínimo. No obstante, será requisito previo a esta extinción la conclusión de las actividades que se encuentren en curso. En el caso de extinción anticipada, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de los gastos habidos con



cargo a la subvención regulada en el presente convenio en el plazo de tres meses contados desde la fecha de su conclusión procediéndose, en su caso, a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable de dos meses para su finalización.

DÉCIMOSEXTA.- PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal Posteriormente, se publicará en el BOCCE y en el Portal de Transparencia.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

POR LA ASOCIACIÓN UNIDAD
CANINA DE OPERACIONES Y RESCATE